



S E C R E T A R I A: A despacho del señor Juez, el presente asunto para los fines legales pertinentes. Mayo 03 de 2022

ROMAN CORREA BARBOSA
SECRETARIO

SUSTANCIACIÓN No. 0431

Mayo tres (03) de dos mil veintidós (2.022)

Estando debidamente emplazados las **personas indeterminadas** y/o **desconocidas**, es necesario nombrar *curador ad litem*, de conformidad con el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P.

Por otro lado, la Unidad Administrativa Especial de Catastro y la Superintendencia de Notariado y Registro, allegaron contestación al requerimiento efectuado por este Despacho judicial en el que informa, que el bien inmueble objeto de usucapión no se trata de un bien baldío, y que dicho bien es de propiedad privada y el actual titular es una persona natural.. Por lo tanto se pondrá en conocimiento de la parte interesada el escrito visible a folio 60-61.

En tal virtud el Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá,

RESUELVE

PRIMERO: PONER en conocimiento de la parte interesada el escrito procedente de la Unidad Administrativa Especial de Catastro y la Superintendencia de Notariado y Registro, visible a folio 60-61.

SEGUNDO: Se designa como curador Ad-litem de las personas indeterminadas y/o **desconocidas**, dentro del presente proceso Verbal de Pertenencia, al abogado Felipe Henao Sánchez, quien se identifica en procesos que se tramitan en este despacho, con la T.P. No. 314.196 del C.S de la J., y puede ser localizado en la Calle 26 No. 24-81 of. 305, celular 3155691404 y correo electrónico Felipehenao02@hotmail.com..

TERCERO: Líbrese oficio al mencionado profesional del derecho, **informando que el nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de sanciones disciplinarias**; para lo cual se le concede el término judicial de cinco (5) días a partir del conocimiento que tenga de esta providencia, para que se acerque a las instalaciones del Despacho para su posesión.

Jfer

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Jorge Jesus Correa Alvarez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11eb9dcbe7692aed6cc9df4019ab6fc5910c4f9f537a7bb2011a6b1118c86f69**

Documento generado en 04/05/2022 11:34:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>